

AUTO No. 0474

Valledupar (Cesar), 01 de julio 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE HERWIN GARZÓN FORERO- IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77.027.388 y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El jefe de la Oficina Jurídica, advertida del recaudo de atendibles elementos de convicción recaudados en el **sub examine**, entra a decidir en la presente actuación administrativa, lo que en derecho corresponda:

1. ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

1.1 La **Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR-** recibió denuncia ambiental, a través del correo institucional, bajo radicación en ventanilla única No. 02127 del 09 de marzo de 2021, interpuesta por CECILIA ROSA CASTRO MARTINEZ, quien figura como jefe de oficina Asesora de Planeación del municipio de Valledupar, por la presunta tala de árboles de manera indiscriminada, en el Humedal Eneal jurisdicción del municipio de Valledupar. Por lo que solicita se realice una visita de inspección técnica para verificar los hechos denunciados.

1.2 De igual manera la **Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR-** recibió por traslado de competencia procedente del señor Luis Enrique Galvis Núñez- Secretario de Gobierno Municipal de Valledupar y COORD CMGRD, quien recepcionó denuncia ambiental presentada por la señora CECILIA ROSA CASTRO MARTINEZ, en calidad de Jefe de la oficina Asesora de Planeación municipal, bajo radicación en ventanilla única No. 02695 del 26 de marzo de 2021, referente a unas presuntas excavaciones profundas para fundir vigas y tala de árboles sobre el Humedal Eneal del municipio de Valledupar.

1.3 Conforme a lo anterior la oficina jurídica expide **Auto No. 0110 del 25 de marzo de 2021** por medio del cual se ordenó indagación preliminar y visita de inspección técnica en el Humedal "Eneal", jurisdicción del municipio de Valledupar, con el fin de verificar los hechos denunciados, la cual fue practicada, **el día 26 de marzo de 2021**, por parte de la profesional de apoyo- Ingeniero Ambiental IRENA MARGARITA GUILLEN CALDERON, y EDUARDO IVAN ZEQUEIRA MEJÍA, pasante Tecnólogo Control Ambiental del SENA, detallándose a continuación los hechos más relevantes:

"(1). DESCRIPCIÓN DE LA VISITA. La visita de inspección ocular fue realizada en compañía del presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio El Eneal el Sr. Abilio Peñaloza, Sr delegado de la Junta de Acción Comunal Sr. Alfredo Triana, Edil de la Comuna 5 Cesar Ahumada, Ingeniero de la Obra Iván Muñoz, y el Sr. Selvis Lanao (quien manifiesta ser el nuevo propietario). Se aclara que la georreferenciación desarrollada en el presente informe fue levantada con el equipo GPS de la marca Garmin con referencia Oregon 550t, identificado con número de serie 1792A-01326, tomando el datum 84, oficial para el gobierno colombiano. En virtud de lo anterior se procede a realizar la descripción de lo evidenciado y análisis correspondiente de esta situación así:

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO NO. 04774 DEL 01 DE JULIO DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA HERWIN GARZÓN FORERO- IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77.027.388 y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2

LOCALIZACIÓN



Ver Imagen Satelital N° 1

Área de Estudio

N 10°28'07.66" W 73°16'03.80"

N 10°28'05.90" W 73°16'03.30"

N 10°28'04.70" W 73°16'09.70"

N 10°28'01.10" W 73°16'08.49"

Fuente: Google Earth + Propias

Se realizó desplazamiento hasta el sitio, el cual se encuentra localizado Carrera 23 #13B-46 barrio Garupal, en la ciudad de Valledupar, donde opera la empresa SLM Construcciones S.A.S, en la parte posterior del predio más exactamente en el **Lote 4ª Mz 30**, es donde se presenta la situación denunciada por los líderes del barrio Eneal.

Al llegar al predio nos encontramos con la alteración del orden público por parte de representantes del barrio y algunos habitantes quienes manifestaban su inconformidad de la ocupación del **terreno natural ronda paralela del arroyo Mamón de Leche y el humedal el Eneal** -Ver Imagen N° 2



Imagen N° 2

ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DE PERSONAS A FAVOR Y OTRAS EN CONTRA DE LA INTERVENCIÓN DEL ÁREA EN ESTUDIO.

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CONTINUACIÓN AUTO NO. 04774 DEL 01 DE JULIO DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA HERWIN GARZÓN FORERO- IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77.027.388 y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3

Fuente: Propias

Al llegar al sitio nos identificamos e informamos a los actores el motivo de la diligencia, acto seguido procedemos a realizar una reunión para mediar e indicar la dinámica del procedimiento las partes también intervinieron para exponer sus razones.



Imagen N° 3

El propietario de la obra Sr SELVIS ENRIQUE LANA O ZABARAIN, expresando el tipo de intervención que proyecta realizar en el predio, " cerramiento en su primera etapa "

Fuente: Propias

paso seguido se realiza recorrido por todo el predio en atención a la denuncia de invasión de espacio natural y tala de árboles.



Imagen N° 4

Fuente: Propias

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO NO. 04774 DEL 01 DE JULIO DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA HERWIN GARZÓN FORERO- IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77.027.388 y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4

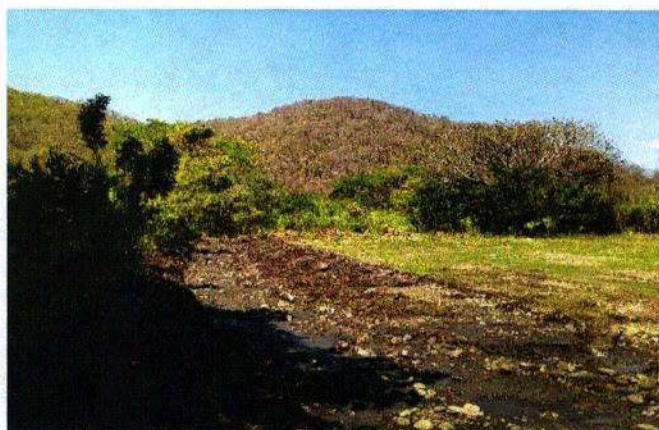
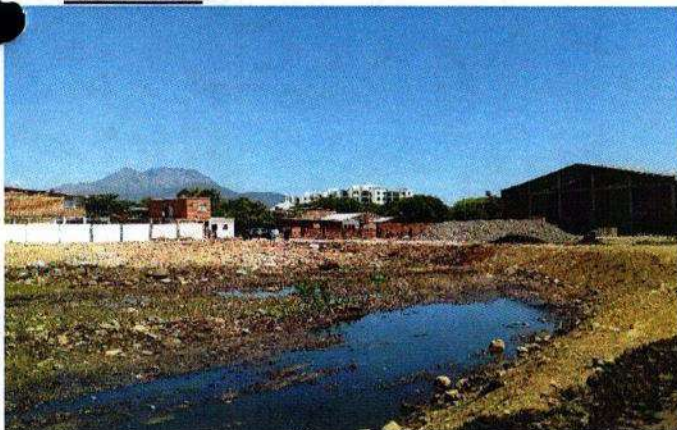
Al lado del portón del principal del predio se evidenció una valla informativa de solicitud de licencia de construcción en la modalidad de cerramiento, uso **vivienda** la cual fue radicada el 30 de diciembre de 2020, cuyo solicitante es el Sr. HERWIN GARZON FORERO dueño del predio, pero nos encontramos que las obras están siendo ejecutadas por el Señor SELVIS ENRIQUE LANA O ZABARAIN



Imagen N° 5

Fuente: Propias

En el portón se constató una medida preventiva de **SUSPENCIÓN DE OBRA**, expedido por la Inspección Urbana de Policía Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Se constata movimiento en tierra, presuntamente por maquinaria pesada se evidencio rastra de las mismas. Terreno cuya área en su gran mayoría **presenta mucha humedad**, nos encontramos con un curso de agua urbana intermitente de escorrentías de aguas lluvias y otro natural denominado **Arroyo El Mamón**.



www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO NO. 04774 DEL 01 DE JULIO DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA HERWIN GARZÓN FORERO- IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77.027.388 y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

5

6(a)

6(b)

Imagen N° 6

Fuente: Propias

6(a) Se encuentra terreno intervenido con maquinaria pesada, movimiento en tierra y relleno de área con material heterogéneo (residuos de construcción y demolición-RCD- y tierra) 6(b) se evidencia curso de agua intermitente de escorrentía urbana con más de 5 años de existencia según registro histórico de cartografía satelital.



Imagen Satelital N° 2

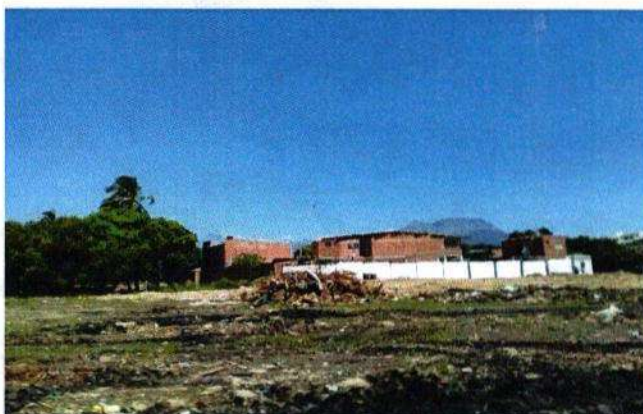
Imagen Satelital de los cursos de agua públicas que se evidenciaron en campo

De color azul: Arroyo El Mamón

De color blanco: Drenaje intermitente urbano

N 10°28'02.96" W 73°16'01.11" 181 msnm

Fuente: Google Earth + Propias



Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CONTINUACIÓN AUTO NO. 04774 DEL 01 DE JULIO DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA HERWIN GARZÓN FORERO- IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77.027.388 y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

6

7(a)

7(b)

Imagen N° 7

Fuente: Propias

7(a) Se constata apilamiento de restos de material vegetal (poda de árboles) y acumulación de residuos sólidos diversos, 7(b) terreno bajo, suelos pantanosos según las estaciones capa freática a menos de 30 cm de profundidad.



8(a)

8(b)

Imagen N° 8

Fuente: Propias

8(A) Colmatación de punto de drenaje con residuos urbanos, movimiento de tierra por maquinaria. 8(b) residuos sólidos urbanos y lodo arrastrado por las aguas.



www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CONTINUACIÓN AUTO NO. 04774 DEL 01 DE JULIO DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA HERWIN GARZÓN FORERO- IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77.027.388 y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

7

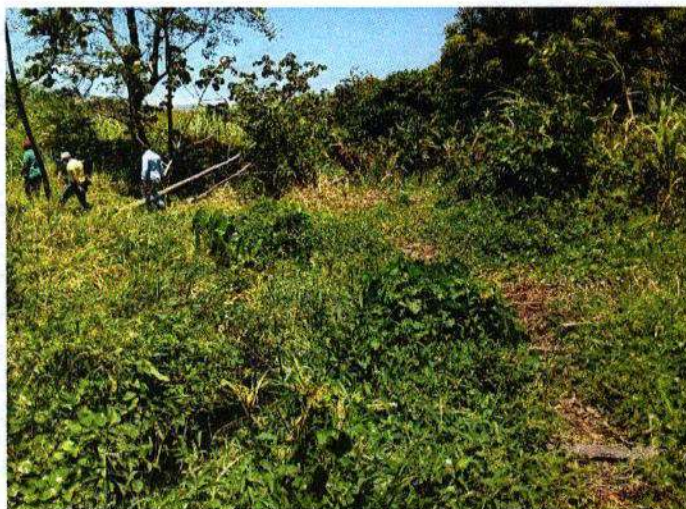
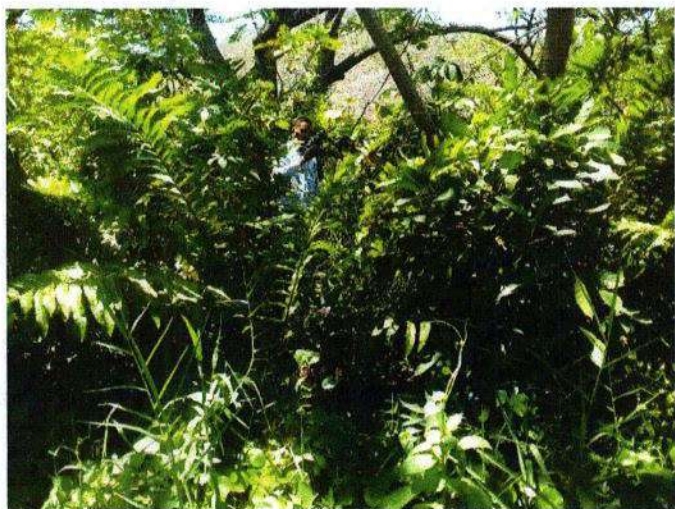
9(a)

9 (b)

Imagen N° 9

Fuente: Propias

9(a) Colmatación de punto de drenaje con residuos urbanos, hicipor, bolsas plásticas, restos de podas, 9(b) llanura aluvial con apilamiento de restos vegetales de podas de árboles adultos se presume sean los autorizados en la resolución 0001 de 5 de enero 2021 Aprovechamiento forestal y se observa otro tipo de residuos sólidos urbanos (bolsas plásticas, pedazos de tela).



10(a)

10 (b)

Imagen N° 10

Fuente: Propias

10(a) Toma de Coordenadas Geográficas, se observa vegetación madura y de gran tamaño, tipo humedal o pantanos dentro de las cuales podemos apreciar, helechos (Polypodiophyta), plantas acuáticas, macrofitas, gramíneas. 10(b) **Arroyo El Mamón** el cual pasa por el predio en estudio se aprecia la Enea (Typha latifolia)



Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO NO. 04774 DEL 01 DE JULIO DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA HERWIN GARZÓN FORERO- IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77.027.388 y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

8

11(a)

11(b)

Imagen N° 11

Fuente: Propias

11(a) Se constató cauce del arroyo El Mamón dentro del predio en estudio, en se encuentra en avanzado estado de deterioro, con olores ofensivos de posible vertimiento de aguas residuales de viviendas que no tienen conexión al alcantarillado, presencia de 2 árboles de Yarumo o Guarumo (*Cecropia peltata*) en edad adulta con estructura arbórea descompensada y residuos sólidos en sus perímetros. **11 b)** arroyo El Mamón, se evidencian plantas acuáticas, macrofitas, gramíneas, la Enea (*Typha latifolia*). Invasión de vegetación propia de cuerpos de agua altamente eutrofizados



12(a)

12(b)

Imagen N° 12

Fuente: Propias

12(a) El cauce del arroyo El Mamón es invadido por moradores aledaños y se evidencia cultivos de pan coger en sus orillas (matas de plátano, árboles frutales). **12(b)** Limite con Décima Brigada Blindada - Batallón de Artillería #2 la Popa donde nace el Arroyo El Mamón, con cerramiento perimetral con alambre de púas y postes en concreto reforzado.

Se debe resaltar, que las napas de agua subterránea brotan en las áreas de propiedad del Décima Brigada Blindada - Batallón de Artillería #2 la Popa, que según registro histórico y lo evidenciado en la visita técnica, el arroyo el Mamón siguiendo el trayecto paralelo de las viviendas ubicadas al margen izquierda del cauce donde encontramos al barrio El Eneal y a su margen izquierda La Decima Brigada Blindada de Artilleria N°2 La Popa el área, corre paralelo a la transversal 23 pasando por las instalaciones de SINALTRAINAL, Colegio Manuela Beltrán, Avenida la Popa, los barrios: El Portal del Cerrito, El Cerrito, Ciudad Perdida, Villa Corelca, Villa Miriam, álamos II y III, glorieta del obelisco, interceptando el canal colector de aguas lluvias, terminando el recorrido en la vía Valledupar Bosconia frente a la Central de Abastos, donde el canal colector de aguas lluvias conduce las aguas que vienen del Arroyo El Mamón.

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CONTINUACIÓN AUTO NO. 04774 DEL 01 DE JULIO DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA HERWIN GARZÓN FORERO- IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77.027.388 y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

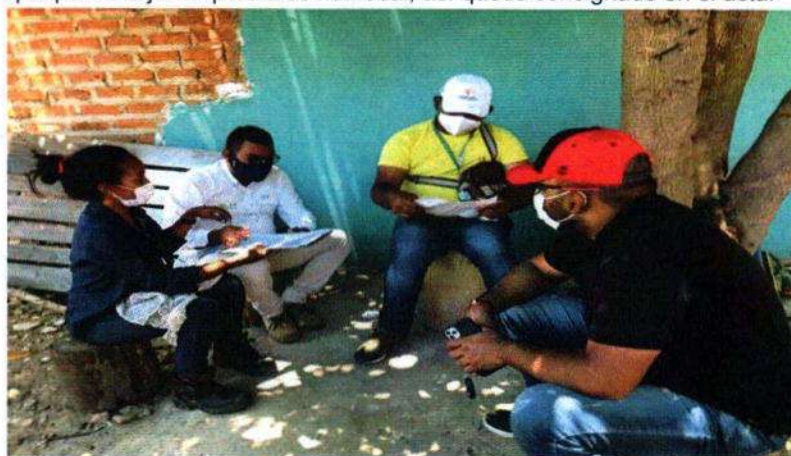
9



Imagen N° 13

Fuente: Propias

Reunión donde se levanta acta de visita. Quedo evidenciado el interés del señor SELVIS ENRRIQUE LANAO y LOS LÍDERES SOCIALES-AMBIENTALES DE LA COMUNA N°5 definir los límites del humedal. El Señor SELVIS desea saber qué porcentaje del predio es humedal, así quedo consignado en el acta.



1.4 Se dejaron consignados las siguientes conclusiones relevantes:

(1). **RESPUESTA A LA DENUNCIA POR TALA:** Se verifica que existe un permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la resolución 0001 de 5 de enero 2021 "Por medio de la cual se otorga autorización para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana con el fin de ejecutar trabajos al señor Herwin Garzón Forero identificado con C.C 77.027.388 para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados con el fin de ejecutar trabajo, consistente en la erradicación de cuatro (4) árboles; (1) un árbol de la especie Ceiba (Ceiba Pentandra), dos (2) Árboles especie mango, (Manguijera Indica) y un (1) Árbol de la especie Algarrobo (Ceratonia siliqua), relacionado en la tabla 1 y teniendo en cuenta la información contemplada en dicha tabla. Los cuales se encuentran ubicados en la calle 13B2 # 23 – 117 en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar. georreferenciado con su respectiva coordenada. (2). No se evidencio cumplimiento de las siguientes obligaciones contemplados en la resolución 0001 de 5 de enero 2021, por medio de la cual se otorga autorización para efectuar la intervención forestal anteriormente descrita. (3).5.3.- (...) El autorizado debe hacer reposición inmediata de los árboles

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO NO. 04774 DEL 01 DE JULIO DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA HERWIN GARZÓN FORERO- IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77.027.388 y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

10

a erradicar. La erradicación de los árboles, tienen un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

(4). 5.2.- El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a tres, es decir sembrar tres árboles (como mínimo) por cada uno erradicado; en total serán doce (12) árboles a reponer (como mínimo). Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes. (5). 5.5.- Realizar Previamente a la intervención forestal una amplia socialización de las actividades de erradicación a miembros del barrio y sus representantes por los medios de información hablada y escrita. Ver imagen N°2- Alteración del orden público por la erradicación de árboles

4.El autorizado debe hacer la disposición final de los productos y residuos resultantes de la erradicación (tallos, troncos, ramas y hojas), de manera inmediata, y en sitios adecuados y autorizados, evitando que estos sean depositados en lugares que obstaculicen el tráfico vehicular y peatonal.

Se evidencia

Ver imágenes (7a) (7b) (9a) (9b) Acumulación de restos de podas en llanura aluvial o de inundación y el cauce del drenaje intermitente.

Lo cual contribuye aún más a la colmatación del arroyo EL Mamón ya que el nivel de deshidratación que presentan los restos vegetales en especial las hojas son fácilmente transportadas por el viento hacia el cuerpo de agua.

-Se evidencia contaminación de cuerpo de agua por disposición inadecuada de residuos por parte del señor Herwin Garzón Forero

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

Además, es declarar que: el señor Herwin Garzón Forero identificado con C.C 77.027.388 es el directo responsable por la actividad ambiental de la erradicación y las consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo.

RESPUESTA A LA DENUNCIA POR INVASIÓN DEL ESPACIO NATURAL

Se evidencia invasión del espacio natural por el apilamiento de material vegetal el cual se presume sea del aprovechamiento forestal autorizado mediante resolución 0001 de 5 de enero 2021 "Por medio de la cual se otorga autorización para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana con el fin de ejecutar trabajos al señor Herwin Garzón Forero identificado con C.C

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO NO. 04774 DEL 01 DE JULIO DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA HERWIN GARZÓN FORERO- IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77.027.388 y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

11

77.027.388, se evidenció movimiento de tierra con maquinaria pesada a menos de 30 m de la orilla del cauce denominado arroyo El Mamón.

Que al realizar la intervención en esta área el señor Herwin Garzón Forero desconocía que las Rondas hídricas de los Cuerpos de agua son: "zonas o franjas de terreno aledañas a los cuerpos de agua que tienen como fin permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua". La ley 1450 de 2011.

Así mismo el numeral 1 del Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 del 2015 donde se establece en relación con la protección y conservación de los bosques, que los propietarios de los predios están obligados a mantener las áreas forestales protectoras entre las que se encuentra "la faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua", dicho criterio No fue tenido en cuenta por el presunto infractor.

1.5 Se dejaron consignados las siguientes conclusiones relevantes:

"(1). Se recomienda a esta Corporación realizar acotamiento de la ronda hídrica del Humedal el Eneal, ya que en la visita se pudo comprobar que es un ecosistema privilegiado que posee 3 fuente de abastecimiento: corriente superficial que procede de la Décima Brigada Blindada Batallón N°2 La Popa, arroyo el mamón, Afloramiento natural en el barrio Eneal y escorrentías de aguas lluvias. (2). Exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la resolución 0001 de 5 de enero 2021 "Por medio de la cual se otorga autorización para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana con el fin de ejecutar trabajos al señor Herwin Garzón Forero identificado con C.C 77.027.388 para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados con el fin de ejecutar trabajo. (3). Establecer una medida preventiva de cierre temporal de las obras civiles que se vienen desarrollando en el predio, hasta tanto la corporación no emita los mapas de delimitación de la ronda hídrica del humedal El Eneal, con el propósito de evitar que existan afectaciones al ecosistema existente en el área. (4). Que esta Corporación expedida de la subdirección General del área de Planeación de la Corporación el mapa de riesgos del predio Lote 4ª Mz 30 Barrio Garupal. (5). Hacer cumplir las responsabilidades de los entes gubernamentales Alcaldía de Valledupar, Gobernación del Cesar, Decima Brigada Blindada N°2 Batallón La Popa, con respecto a los procesos sancionatorios vigentes en esta corporación".

2. DE LA COMPETENCIA.

La corporación es competente para adelantar procesos administrativos sancionatorios conforme lo señalado en la Leyes 99 de 1993 y la 1333 del 2009. La oficina jurídica de **CORPOCESAR** tiene competencia delegada conforme lo reglado por Resolución No. 014 de febrero de 1998 para ritual y decidir los procedimientos sancionatorios.

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO NO. 04774 DEL 01 DE JULIO DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA HERWIN GARZÓN FORERO- IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77.027.388 y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

12

3. DE LA INDAGACION PRELIMINAR A LA INVESTIGACION FORMAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

Conforme la Constitución y la Ley, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de las Corporaciones Autónomas Regionales -CAR-. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme se indica en el párrafo del art. 2º de la Ley 1333 de 1993.

Conviene, **ab initio**, recordar que conforme los alcances normativos “las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la Ley y el Reglamento” (art. 4, **ibidem**).

También, importa tener claridad conceptual sobre lo que constituye **una infracción en materia ambiental** que conforme con lo estatuido en el art. 5 de la Ley 1333 del 2009, “se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.

Y enseguida se agrega:

“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”

Ahora bien. En el presente asunto, se ordenó una fase de indagación preliminar que tenía por finalidad (1) verificar la ocurrencia de la conducta, (2) determinar si es constitutiva de infracción ambiental o (3) si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, en consecuencia, se procederá a continuación a establecer si existe o no merito para iniciar un procedimiento sancionatorio, que tiene por objeto: verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

El artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 dispone que la verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO NO. 04774 DEL 01 DE JULIO DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA HERWIN GARZÓN FORERO- IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77.027.388 y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

13

aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Por manera, aquí se tiene por acreditado:

1. En lo que respecta a lo anterior, existe una infracción a las normas ambientales vigentes por parte de **HERWIN GARZON FORERO** con cédula de ciudadanía No. 77.027.388, que para el caso que nos ocupa, los impactos ambientales generados por el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en el área de influencia directa ubicada en la calle 13B2 No. 23-117, de esta localidad, a causa de las situaciones ambientales encontradas, en especial a la tala evidenciada, en área cercana al humedal El Eneal y al incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Dirección General de Corpocesar, a través de la Resolución No. 0001 del 05 de enero 2021, ya que al no realizar una socialización de las actividades de erradicación a miembros del barrio y sus representantes por los medios de información hablada y escrita; así mismo se evidencia el incumplimiento de la reposición inmediata de los árboles, lo cual tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico), por lo que, la medida de mitigación debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causó la actividad de erradicación, de igual manera debía hacer una adecuada disposición final de los productos y residuos resultantes de la erradicación (tallos, troncos, ramas y hojas), por disponerlo en un espacio natural, (no autorizado) terminó contaminando el cauce arroyo el Mamón, por colmatación de restos vegetales productos de la poda en mención.

Conforme lo que viene dicho:

- A. Nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental que se erigen en presuntas infracciones ambientales.
- B. Que el **HERWIN GARZON FORERO** con cédula de ciudadanía No. 77.027.388, conforme lo fáctica y probatoriamente, hasta ahora conocido ha incumplido con la normatividad ambiental vigente, éste despacho considera pertinente Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en su contra.

Así las cosas, se ordenará inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra **HERWIN GARZON FORERO** con cédula de ciudadanía No. 77.027.388, por manera el jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar -CORPOCESAR- en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias¹ y al encontrar fundamento factico, jurídico y probatorio,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de **HERWIN GARZON FORERO** con cédula de ciudadanía No. 77.027.388 con el fin de verificar los hechos u

¹ Resolución No. 014 de febrero de 1998 en conc., leyes 99 de 1993 y ley 1333 de 2009

CONTINUACIÓN AUTO NO. 04774 DEL 01 DE JULIO DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA HERWIN GARZÓN FORERO- IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77.027.388 y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

14

omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR del presente acto administrativo de **HERWIN GARZON FORERO** con cédula de ciudadanía No. 77.027.388, por el medio más expedito, en el sitio ubicado en la calle 13 B2 No. 23-117 jurisdicción del municipio de Valledupar, dejándose las constancias respectivas, conforme las disposiciones que en la materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 del 2011-.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión en el Boletín Oficial de **CORPOCESAR**.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO RAFAEL ESCALONA BOLAÑO
Jefe Oficina Jurídica (E)

Proyectó: Eivys Vega Abogada Externa
Revisó: Francisco Escalona J.O.J. (E)
Exp. No. 059/2021

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015